

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 30 de Agosto de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.*

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

#### Propios de Ciudad y tierra de Soria.

Número 1.510 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Vega de Amblado, procedente de los propios de Ciudad y tierra de Soria, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte, término de la Muedra, cañada llamada las raposeras, andurriales y labores del mismo, Oeste terreno de pasto los calarizos del pueblo de Salduero, Sur, tierras de labor de los pueblos de Her-

teros, camino de Cobaleda y cordel de ganados trashumantes, Este, terreno de pastos denominado Vega de Pantigoso, término de Herreros y Villaverde. Su terreno pantanoso por algunas partes de segunda y tercera calidad, cruza á esta finca el rio Brilllos. Su cabida es la de 133 fanegas de marco Real, equivalentes á 85 hectáreas, 64 áreas y 62 centiáreas. El comprador de este terreno respetará un cordel de ganados, así como unas labores del pueblo de Herreros. Se ha fijado en la Muedra anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 60 escudos, capitalizado en 1.350 y tasado por los mismos en venta en 1.500 escudos, igual á 15.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.511 del inventario.—Otro terreno baldío, sin arbolado, el cual forma parte de los Quintos 1.º y 2.º, titulados los Salegares, sito en término de Vinuesa, procedente de los propios de Ciudad y tierra de Soria, al que no se conoce renta en el inventario. Situado en el Puerto de Vinegras de Arriba. Su terreno es bastante accidentado y su suelo cubierto de mantillo con buenos pastos. Linda Norte y Oeste, la cúspide del puerto de Vinegras, Este, partiendo del corral de los Salegares, barranco arriba del espaldar del Corbo, á subir al camino de Montenegro, y Sur, la cumbre de Peñas Albas, aguas vertientes á subir á la mojonera de Vinegras. Su cabida es la de 172 faegas de marco Real, equivalentes á 110

hectáreas, 76 áreas y 80 centiáreas. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 25 escudos, capitalizado en 562 escudos 500 milésimas, y tasados por los mismos en venta en 1.350 escudos, igual á 13.500 rs., tipo para la subasta.

Número 1.512 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Majada Rubia, sito en término de Vinuesa, procedente de los propios de Ciudad y Tierra de Soria, al que no se conoce renta en el inventario. Situado en la falda del Puerto de Viniegas de Abajo. Su terreno escabroso de poco mantillo. Linda Norte, la cúspide de dicho puerto, Este, Quinto de la Zarzosa, Sur, desde el mojon de dicho quinto, guardando la margen del arbolado que pasa tocando con majada Rubia y Covaladanos, y Oeste, cordillera de las Peñas de la Laguna eleda, á subir al pico de Urbion. Su cabida 340 fanegas de marco Real, equivalentes á 218 hectáreas y 96 áreas. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 24 escudos, capitalizado en 540, y tasado por los mismos en venta en 1.300 escudos, igual á 13.000 reales, tipo para la subasta.

#### Propios de Abejar.

Número 1.513 del inventario.—Un monte enebroal en las faldas de la Sierra de la Atalaya, sito en término de Abejar, procedente de los propios del mismo, y sus pastos á la mancomunidad de tierra de Calatañazor, al que no se conoce renta en el inventario, distante un kilómetro de la poblacion á la region Sur. Su terreno es árido, escabroso preñado de piedra de 3.ª calidad. Su repoblado le constituye el enebro como especie dominante subordinado de encina y algun sabino en el periodo descendente de vegetacion. Linda Norte la cumbre secundaria de las labores de la Atalaya, labores de las rodas del Orcajo, Juncar cezezo de los poyos, Este, labores del pueblo, Sur, heredades en cultivo y erial de dominio particular y Oeste, labores de Abejar, monte y término

de Cabrejas del Pinar. Su cabida es la de 447 fanegas de marco Real, equivalentes á 288 hectáreas y 10 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á 11 tainas con sus corrales enclavadas dentro del pródigo, por que no se han incluido en la medida ni tasacion, tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Abejar anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 30 escudos, capitalizado en 675 escudos, y tasado por los mismos en venta, el vuelo, en 300 escudos y el suelo en 1.100, que hacen en junto 1.400 escudos, igual á 14.000 rs., tipo para la subasta.

#### Propios de Cabrejas del Pinar.

Número 1.515 del inventario.—Un monte enebroal y carrascal denominado Dehesa Vieja, sito en término de Cabrejas del Pinar, procedente de los propios del mismo y sus pastos á las cinco Villas, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 800 metros á la region Sur. Su terreno poblado de enebro de cortas dimensiones en bastante espesura, especialmente á las regiones Sur y Oeste, y á la del Este, de encinas en el periodo ascendente de vegetacion en regular conservacion. Su suelo pedregoso de 3.ª calidad. Linda Norte y Este, labores de los vecinos de este pueblo de Cabrejas, Sur y Oeste, comunero de Arriba de las cinco Villas. Su cabida es la de 497 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 320 hectáreas y 39 áreas. Se ha fijado en Cabrejas del Pinar anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 24 escudos, capitalizada 540 escudos, y tasada por los mismos en venta, su vuelo, en 200, y el suelo en 1.000, que hacen en junto 1.200 escudos, igual á 12.000 rs., tipo para la subasta.

#### Parro de Almaraz

#### Propios de la Cuenca.

Número 1.516 del inventario.—Un monte enebroal, denominado los Quiñones, sito en término de

la Cuenca, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado le constituye el enebro alto sin ratizo en el último periodo de vegetación. Su suelo es frío, con poco fondo, pobre de pastos y de tercera calidad. Linda, Norte y Este, labores del barranco del arroyo de Valde-Muriel, Sur, camino de Soria y erial de varios particulares, y Oeste, paso de ganados trashumantes y labores de Valde la Cuenca, cuyo paso así como otro para ganados estantes, respetará el comprador. Su cabida es la de 99 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 64 hectáreas, 7 áreas y 80 centiáreas. Se ha fijado en la Cuenca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 12 escudos, capitalizada en 270, y tasada por los mismos en venta su suelo en 80 escudos, y el suelo en 420, que hacen en junto 500 escudos, igual á 5.000 reales, tipo para la subasta.

### Propios de la Mallona.

Número 1.517 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Pedregales, sito en término de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante 100 metros de la población á la region Sur. Su terreno preciado de piedra con poco fondo, frío, escaso de pastos, de tercera calidad. Linda Norte, cerrados, labores, cerro del Ocino y del Cascarral, Este, barranco de las Presillas, Sur, término de las Fraguas, y Oeste, monte carrascal. Su cabida es la de 132 fanegas, 9 celemines de marco Real, equivalentes á 85 hectáreas, 49 áreas y 4 centiáreas. El comprador respetará las tainas y labores enclavadas dentro del pródigo. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 2 escudos, capitalizado en 45, y tasado por los mismos en venta en 150 escudos, igual á 1.500 reales, tipo para la subasta.

Número 1.518 del inventario.—Otro terreno

baldío, denominado Mansejo, Cerro del Taino, Ladera del Campillo y Rubiales, sito en término de la Mallona, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno aunque cubierto de mantillo, pobre de pastos, de tercera calidad. Linda, Norte, término de la Cuenca y labores de la Laguna, Este, término de Villacierbos, Sur, labores de Peña Ortiguera y del Vallejo, la carretera y labores del coto, y Oeste, con las de Valpuercó: á esta finca atraviesa la carretera que de Soria va al Burgo de Osma. El comprador de esta finca respetará las tainas con todas sus servidumbres que tenga, así como las labores sitas en el Vallejo de Marco, Alto del Taino, Cerrillos de la Calzada, Vallejo de Barribudo y Alto del Mansejo. Su cabida es la de 98 fanegas, 9 celemines de marco Real, equivalentes á 63 hectáreas, 59 áreas y 50 centiáreas. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 4 escudos, capitalizada en 90, y tasada por los mismos en venta, en 150 escudos, igual á 1.500 reales, tipo para la subasta.

### RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 26 del Viernes 12 de Julio actual, y remate para el día 12 del próximo venidero Agosto, se anuncian para su venta los números 434 y 2 del inventario, que capitalizadas en concepto de rústicas, debiendo ser en el de urbanas, bajo los tipos 135 y 63 escudos, debe rectificarse por la de 103 y 50 escudos 400 milésimas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia pemsanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 29 de Julio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.